

trabajos que en ellas se realicen sean de entidad suficiente para que el interés público aconseje el otorgamiento del beneficio de expropiación forzosa, cuya concesión, como toda estimación de utilidad pública, es de carácter discrecional, y al acordarla el Decreto ahora combatido no ha infringido ninguna disposición legal.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda desestimado el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Górriz Marco, en nombre del Ayuntamiento de Calatorao (Zaragoza), contra el Decreto de once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, concediendo a don Basilio Ania Mostacero el derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de dos parcelas de terreno propiedad de la citada Corporación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO 462/1961, de 9 de marzo, por el que se declara de «interés nacional», a los fines de expropiación de los terrenos necesarios, el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica Ujo-Soto de Ribera-Corredoria de «Electra de Viesgo, S. A.», e «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.».

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de escrito de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», en el cual solicitan la declaración de «interés nacional» para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica Ujo-Soto de Ribera-Corredoria, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los preceptos establecidos en las mismas y en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos mil voltios, Ujo-Soto de Ribera Corredoria, que será construida por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima».

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa se referirá exclusivamente a terrenos propiedad de particulares, y para el ejercicio del mismo se seguirá la tramitación prevista en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de estas instalaciones, autorizadas por la Dirección General de Industria en fecha ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años, hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los Organismos Centrales y Provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Industria se dictarán normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

ORDEN de 9 de marzo de 1961 por la que se eleva a definitiva la reserva a favor del Estado denominada «Salamanca Quinta».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Salamanca denominada «Salamanca Quinta», de los términos municipales de Bañobárez y San Felices de los Gallegos;

Resultando que establecida provisionalmente la reserva solicitada por Orden de 29 de abril de 1958, y encomendada la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, continúa la tramitación del expediente para su elevación a definitiva;

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; los artículos 1.º al 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958; el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fue creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que han sido cumplidos los trámites previstos por el artículo 48 de la Ley de Minas vigente y concordantes de su Reglamento; habiendo sido emitidos los preceptivos informes por el Consejo de Minería e Instituto Geológico, y practicada la demarcación de la zona por la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca, con las 136 pertenencias solicitadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje denominado «Los Propios», de los términos municipales de Bañobárez y San Felices de los Gallegos, de la provincia de Salamanca, denominada «Salamanca Quinta», de 136 pertenencias. Punto de partida, un mojón de mampostería de forma prismática cuadrada, que termina en un remate piramidal, que está situado encima del Teso el Gorrón, en la parte más al Sur, cuyas visuales, modificadas por la Jefatura del Distrito Minero, son las siguientes: Al eje de la chimenea de la casa del Montaraz de La Granja, S. 8 g. 17 m. S. Al eje de la puerta de la casa de Faustino Pérez, en «Los Propios», O. 42 g. 84 m. S. Al vértice geográfico Atalaya, N. 39 g. 98 m. O. El punto de partida y demarcación quedaron establecidos en la Orden de 29 de abril de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo siguiente y rectificación en el del día 27 del citado mes de mayo, en la que se acordó la reserva provisional de la zona.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación, y en su caso explotación, de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Frigoríficos de Arrecife, S. A.», la nueva industria de cámaras frigoríficas y congelación y de fabricación de hielo en Las Palmas de Gran Canaria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Frigoríficos de Arrecife, S. A.», en solicitud de autorización de nueva industria de cámaras frigoríficas y congelación y de fabricación de hielo en Las Palmas de Gran Canaria, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Frigoríficos de Arrecife, S. A.», la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas